

**SECRETARIA:** A Despacho del señor Juez el presente proceso. Con el escrito que Antecede. Sírvase proveer. Palmira, Enero 26 de 2021

El Secretario,

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO

**AUTO SUSTANCIACION  
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA  
Palmira, enero veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).  
Rad: 2020 – 00334 - 00**

El proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, con respuesta enviada por la Dra. ISABEL CRISTINA LAFAURIE profesional Universitario de la Oficina de Registro de la Secretaría Distrital de Transito y Seguridad Vial de la Alcaldía de Barranquilla, mediante el cual, dan respuesta a oficio de Embargo No. 488 del 18 de diciembre de 2020, en el que informa lo siguiente: “Que revisada la documentación del vehículo de placas: DHK145 y de acuerdo con el artículo 593 del C.G.P., se acató la medida judicial consistente en: Embargo - Ejecutivo de Alimentos (100 % de propiedad del demandado) BIENVENIDO ALBERTO BARRERA QUINTERO y se inscribió en el Registro automotor de la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial de Barranquilla - Atlántico”SIC.

En atención al informe que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE**

1. **Glosar y poner** en conocimiento de la parte interesada, en este caso de la parte demandante lo manifestado por la Dra. ISABEL CRISTINA LAFAURIE profesional Universitario de la Oficina de Registro de la Secretaría Distrital de Transito y Seguridad Vial de la Alcaldía de Barranquilla.

**NOTIFÍQUESE**

**EL JUEZ**



**LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA**

<p><b>JUZGADO 3º PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA</b></p> <p>A las 08:00 AM del día de hoy, inserto en estado # _____ Notifico a las partes el contenido de la providencia anterior. [Art. 295 del C. G. del P.]. Palmira, _____</p> <p>William Benavidez Lozano. Srio.-</p>
--